

5345

Presidencia
del
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 NOV 2002	
SEC: 5	1º 176 HORA 1945

CD-274/02

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase el Programa Nacional de Educación para
la Prevención Sísmica.

ARTICULO 2º.- Este Programa será de aplicación en toda la
zona sísmica del territorio argentino, que abarca a las
Provincias de: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero,
Catamarca, La Rioja, Córdoba, San Luis, San Juan, Mendoza, La
Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

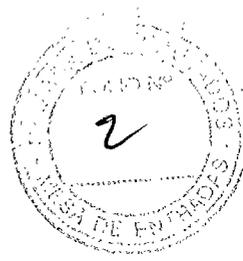
ARTICULO 3º.- El Instituto de Prevención Sísmica,
dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación,
deberá acordar con las autoridades educativas de cada
jurisdicción que así lo resuelva, Convenios de Coordinación de
Acciones, con el fin de uniformar políticas de prevención sísmica
dentro del Programa Nacional, según facultades otorgadas por Ley
Nº 19.616 y normas legales concordantes posteriores.

ARTICULO 4º.- Los Convenios cuya identidad se establecen en
el artículo anterior, tendrán como objetivos específicos el
lograr que docentes, alumnos y comunidad sean capaces de:

- a) Adquirir conciencia de la realidad y necesidades de
prevención derivadas, existentes en las zonas bajo riesgo
sísmico permanente;
- b) Conocer las causas y efectos del hecho sísmico y las normas
de comportamiento y medidas preventivas correspondientes a
adoptar;
- c) Internalizar las actitudes y conductas a seguir, en las
situaciones de emergencia sísmica.

ARTICULO 5º.- El Instituto de Prevención Sísmica y los
Ministerios de Educación de cada provincia, constituirán
comisiones integradas con profesionales del Instituto, y docentes
de cada jurisdicción, las que tendrán a su cargo la organización
general de las pautas propuestas, dentro del marco de aplicación
del Programa creado en el artículo 1º de la presente.





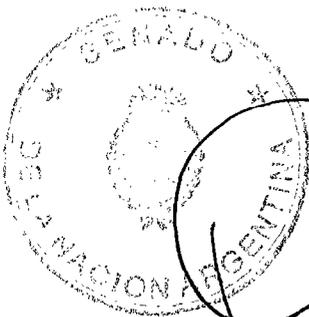
ARTICULO 6°.- Las Comisiones deberán contemplar las siguientes pautas:

- a) Confeccionar un plan operativo, en conjunto con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que defina las acciones a seguir, los procedimientos y los tiempos de aplicación correspondientes;
- b) Diseñar lineamientos curriculares sobre educación para la prevención sísmica, para todos los niveles de la enseñanza, que determinen las conductas a seguir antes, durante y después del hecho sísmico;
- c) Elaborar manuales de adiestramiento, documentos de información y material bibliográfico, con destino a instituciones y establecimientos educativos;
- d) Llevar a cabo toda otra acción que persiga el obtener los objetivos denominados en el artículo 3° de la presente.

ARTICULO 7°.- La Jefatura de Gabinete de Ministros deberá proceder a las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que correspondan, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the stamp.

A smaller, more legible handwritten signature in black ink, located to the right of the larger signature.